

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El femicidio basada en el art. 141 en el Código Orgánico Integral
Penal (COIP)**

AUTOR:

Gálvez Riascos José Ulpiano

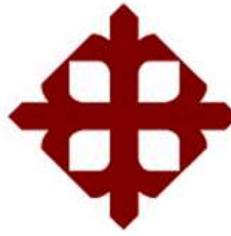
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Eduardo Julián Franco Loor Mgs.

Guayaquil, Ecuador

26 de agosto del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por GALVEZ RIASCOS JOSÉ ULPIANO, como requerimiento para la obtención del Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TUTOR

f. _____

Dr. Eduardo Julián Franco Loor Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, 26 de agosto del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, GALVEZ RIASCOS JOSÉ ULPIANO

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: El femicidio basada en el art. 141 en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), previo a la obtención del Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

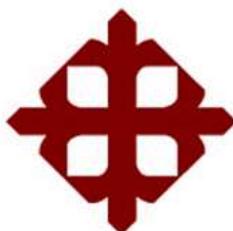
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 26 de agosto del 2019

AUTOR

f. _____

GALVEZ RIASCOS JOSÉ ULPIANO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, GALVEZ RIASCOS JOSÉ ULPIANO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: El femicidio basada en el art. 141 en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

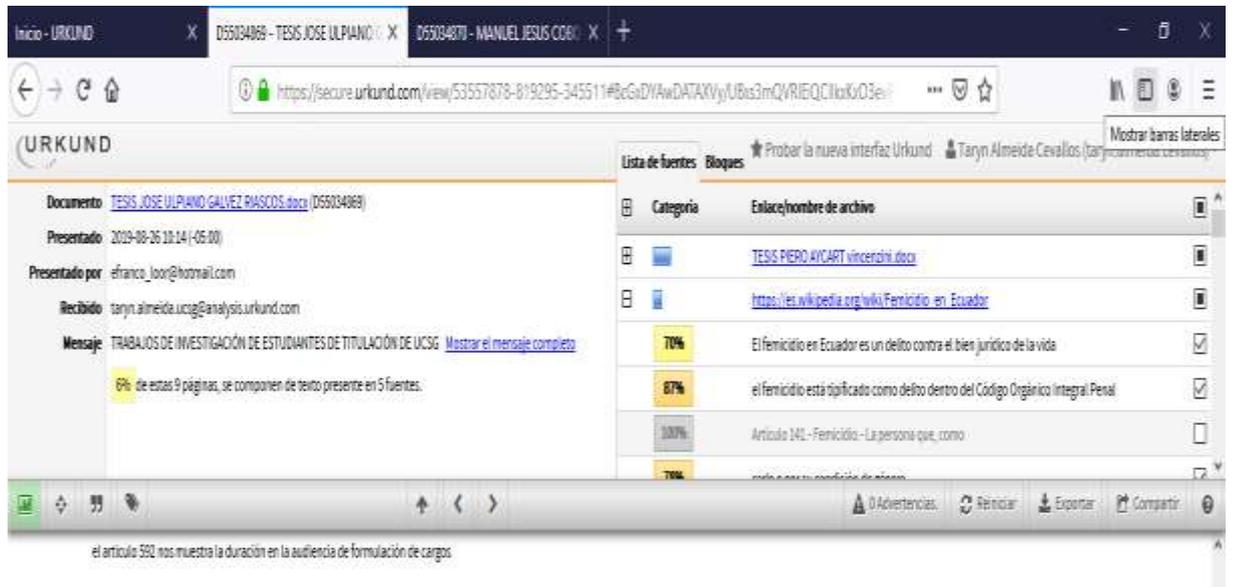
Guayaquil, 26 de agosto del 2019

AUTOR:

f. _____

GALVEZ RIASCOS JOSÉ ULPIANO

REPORTE URKUND



TUTOR

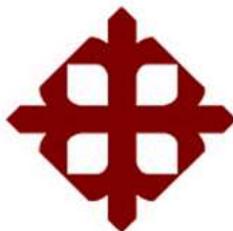
f. _____

Abg. Segura Ronquillo Erika A. Msc.

AUTOR

f. _____

Galvez Riascos José Ulpiano



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

OPONENTE

ÍNDICE

ÍNDICE	VII
RESUMEN.....	VIII
CAPÍTULO 1	2
1. EL FEMICIDIO	3
1.1. El Femicidio	4
1.2. DATOS ESTADÍSTICOS	4
1.3. ELEMENTOS DEL FEMICIDIO	5
1.4. SUJETOS QUE FORMAN EL FEMICIDIO	6
1.5. PROCEDIMIENTOS LEGALES	6
1.6. CONCLUSIÓN DEL CAPITULO 1	8
CAPÍTULO 2	9
TIPOS DE FEMICIDIO.....	9
2. ÍNTIMO Y FAMILIAR.....	9
2.1. LESBICIDIO	10
2.2. FEMICIDIO RACIAL	10
2.3. FEMICIDIO EN SERIE.....	11
2.4. CLASES DE FEMICIDIO	12
2.5. EL FEMICIDIO COMO CONSECUENCIA DEL MACHISMO	13
2.6. DIFERENCIA ENTRE FEMICIDIO, ASESINATO Y HOMICIDIO.....	14
2.7. LUGARES QUE SE COMETIERON FEMICIDIO EN EL ECUADOR	16
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	19
REFERENCIAS.....	20

RESUMEN

Mi trabajo está encaminado en el análisis del ilícito que se comete en contra del bien jurídico protegido como es la vida de ahí que llegamos a un tema muy importante para nuestro estudio como es el FEMICIDIO basado en el art 141 del COIP (Código Orgánico Integral Penal) EL cual señala a este acto como la violación y maltrato de la integridad de una mujer de cuya consecuencia se produce la muerte y nuestra norma penal nos indica el tipo penal que conlleva a la sanción con pena privativa de libertad a quien cometa estos actos, no debemos confundir el asesinato de una mujer con el femicidio aunque las dos tiene una pena similar, el este marco legal se trata de proteger a la mujer en todo tipo de violencia que se producen ya sea en una sociedad machista o de personas afines a su familia dentro de los elementos del femicidio tenemos la violencia acompañada de agresiones físicas sexuales sicológicas, los procedimientos legales están enmarcadas dentro de la norma penal, aquí se mencionando los sujetos del femicidio como son el sujeto activo, el sujeto pasivo La fiscalía es el organismo encargado de determina los elementos de convicción en los cargos y descargos con cual el fiscal puede o no formular la acusación en contra del procesado es irreprochable a la pena impuesta para el delito de femicidio se le puede aumentar un tercio de la condena por las agravantes que pueden presentar.

PALABRAS CLAVES: Femicidio, Machismo, Bien jurídico protegido, tipicidad, violencia, varón.

CAPÍTULO 1

El “femicidio” es una forma nueva establecida en el Código Orgánico Integral Penal y se hace relación al acción que se ejecute por medio de una persona del género masculino con el fin de ocasionar daño por medio de golpes con las manos o con otros objetos hasta causar la muerte de una mujer, chica o niña por ser de sexo femenino. A diferencia de otros tipos de crímenes violentos los femicidios suelen suceder en el hogar como resultado de violencia de género excediendo la fragilidad de la mujer y su estado físico que es menos fuerte que la del hombre, el femicidio se lo vincula como los crímenes de odio y es el trato cruel que recibe la mujer ya sean estos físicos a través de golpes con la mano o con cualquier otro objeto contundente. Los daños psicológicos que se dan por las ofensas verbales tratando de hacerles sentir que son inferiores ante su maltratador y como consecuencia de todo esto tenemos el asesinato cuya víctima es la mujer.

Para el abogado **Aguayo, J. (2017)** “El Femicidio es estimado como la manifestación más peligroso de la violencia contra la mujer, ya que incluye su muerte física por motivos de género, se observa de una forma aterradora la deformidad de las vinculaciones puesto que, en muchos ocasiones, es la señal final y último de provocaciones psicológicas, físicas y sexuales, que no fueron pertinentemente detenidas y que, ocasionalmente, son admitidas hasta como comunes”

1. EL FEMICIDIO

El femicidio en Ecuador es un delito contra el bien jurídico protegido que es la vida de un individuo en determinado radica en asesinar a una mujer en donde se evidencian la crueldad del hombre o compañero sentimental que trata de manifestar su supremacía y sumisión de poder sobre la mujer aquí podemos encontrar machismo o una sociedad patriarcal.

El femicidio está estandarizado como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal, a fragmentar del decreto del nuevo COIP el 28 de enero de 2014, y entrada en vigencia el 10 de agosto del 2014 y quedó anulada el anterior Código Penal. El COIP incluyó la definición del femicidio en la legislación ecuatoriana.

Según el artículo 141 el femicidio es el resultado de relaciones de poder expresadas en cualquier clase de violencia, dé muerte a una mujer por la causa de serlo o por su situación de género, será condenado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Antes del 2014 no estaba establecido el delito de femicidio como tal, aunque era castigable por medio del tipo penal de asesinato u homicidio en el motivo que sea una mujer. El homicidio simple y el asesinato estaban homologados en los artículos 449 y 450 respectivamente del antiguo Código Penal, sin embargo, no

hacían mención o distinción alguna de si la víctima fuese de sexo o género femenino.

En el marco jurídico ecuatoriano en el COIP se integró el tipo penal del femicidio en el campo penal, para fortalecer a la legislación nacional con un singular sentido de género para afirmar un procedimiento en la prevención de la violencia hacia las mujeres.

1.1. El Femicidio

Es una expresión empleado en otras legislaciones internacionales para indicar la clase de delito que produce el varón en contra de la mujer ocasionando daños en su plenitud física este tipo de infracción penal se suele utilizarse para hablar del asesinato de la pareja o la ex pareja, independientemente de la relación legal entre las dos personas.

Los feminicidios siempre argumentan al delito de odio o desprecio por el género femenino, al placer sexual en el acto de la dominación a la mujer o al deseo de posesión.

1.2. DATOS ESTADÍSTICOS

Según el **Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2017)** establece que cada 3 días, hay una víctima de femicidio, 6 de cada 10 femicidios acontecieron en un sitio privado (28,3% en el hogar familiar, 26,2% en la casa de la víctima, 5,7%

en el hogar del victimario y el 34,8% en otros sitios como solares baldíos, estadios); 7 de cada 10 víctimas estaban solteras al momento de darse el ejecutamiento del delito, 5 de cada 10 femicidios fueron utilizados con arma blanca, 35,7% de las víctimas tenían entre 25 y 34 años y el 34% de las víctimas tenía una relación de convivencia con el victimario. En límites procesales, el 67,2% de los victimarios fueron acusados, mientras que el 60% de los agresores tiene entre 25 y 44 años. El 82,1% de las causas tuvo sentencia condenatoria contra el agresor.

1.3. ELEMENTOS DEL FEMICIDIO

No se ha establecido o tipificado los elementos de femicidio en nuestro país, sin embargo podemos deducir como tales elementos a la violencia, la impunidad y falta de la denuncia por las personas agredidas.

La violencia contra la mujer puede ser física, psicológica y sexual, la violencia está basada en su género y el efecto que causa es la muerte, daño o sufrimiento, puede ocurrir dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; y, puede comprender violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual,

Otro de los elementos que puedo mencionar es la estrategia que tiene el agresor al identificar la vulnerabilidad de la mujer y su estado de indefensión para actuar y causar daño, en muchos de los casos este tipo de delitos ya está planeados de la forma como lo van a realizar.

1.4. SUJETOS QUE FORMAN EL FEMICIDIO

El sujeto activo: es el individuo en quien reside la conducta tipificada como ejecutante del delito que lleva a cabo ciertas cualidades especiales dentro del COIP.

El sujeto pasivo: es el individuo sobre quien obtiene el hecho tipificado como víctima y es el titular del bien jurídico protegido, la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien reciba el perjuicio, por parte de cualquier persona que la agrede

La acción o conducta: se lo identifica como verbo rector de la acción con el fin de causar daño es decir llegar al femicidio que se la muerte de la mujer ejercida con violencia, por medio de un varón.

El bien jurídico: En este caso del femicidio es el atentado contra la vida de la mujer. El bien jurídico permite descubrir la naturaleza del tipo, en tal forma como se desarrolla los hechos producen la violación de la vida.

1.5. PROCEDIMIENTOS LEGALES

Nos basamos en el artículo 634 del Código Orgánico Integral Penal que nos habla de los procedimientos especiales que son:

- 1.- Procedimiento abreviado;
- 2.- Procedimiento directo;

- 3.- Procedimiento expedito;
- 4.- Procedimiento ordinario; y,
- 5.- Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Aclarando que los cuatro primeros son para los delitos de acción pública y la quinta es para los delitos de acción privada y claramente podemos observar que el femicidio es un delito de acción pública, aquí podemos utilizar el procedimiento ordinario establecido en el artículo 589 del COIP se divide en tres etapas: instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio y audiencia de juicio.

La fiscalía determina los elementos de convicción en los cargos y descargos basados en el artículo 590 del COIP con el cual el fiscal puede o no formular la acusación en contra del procesado El artículo 591 nos indica la etapa de instrucción de cómo se realiza la etapa de formulación de cargos convocada por el juez a pedido de la fiscalía, el artículo 592 nos muestra la duración en la audiencia de formulación de cargos

Según el **artículo 592 Duración.**- En la auditoria de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá superar el plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia. Son excepciones a este plazo las siguientes:

1. En delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días.

2. En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días.
3. En los procedimientos directos.
4. Cuando exista vinculación a la instrucción.
5. Cuando exista reformulación de cargos. En ningún caso una instrucción fiscal podrá durar más de ciento veinte días. En delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días y en delitos flagrantes más de sesenta días.

En la audiencia preparatoria de juicio el juez de garantías penales que actué como juez de control de garantías verificara no hay obstáculos procedibilidad, prejudicial, e indicara las pruebas que se practicara en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes basándonos en el artículo 601 del COIP.

1.6. CONCLUSIÓN DEL CAPITULO 1

La violencia que se institucionalizo a través de los años convirtiéndose en el delito del femicidio que hemos repetido que el dar muerte violenta a una mujer por su condición de género y por su estado de indefensión en contra a la fortaleza agresiva del varón, este delito tipificado en nuestro COIP en el artículo 141 y 142 respectivamente nos da pautas para poder proponer elementos que endurezcan las penas a este tipo de delito que son cometido con conciencia y la voluntad de hacerlo. Por parte del agresor que sin importar condijo o edad de la víctima realiza este tipo de delitos

Algunos para evadir la sanción por el delito cometido incineran a las víctimas, otros se quieren quitar la vida tratando de hacer parecer que fueron víctimas de ataques por delincuencia organizada, el peor de los casos cuando los hijos presencia estos actos, ellos se crían con resentimientos a hacia la sociedad y quieren saciar su ser de venganza.

La falta de educación que hay en ciertos varones que no tuvieron la oportunidad de estudiar y comprender que vivimos en un estado de derecho y obligaciones.

CAPÍTULO 2

TIPOS DE FEMICIDIO

2. ÍNTIMO Y FAMILIAR

Los femicidios familiares son ocasionados por hombres dentro de su familia cercana o extendida, ya sean estos esposa, conviviente o algún familiar cercano a la víctima.

El término de femicidio íntimo suele emplearse para hablar del asesinato de la pareja o la ex pareja, independientemente de la relación legal entre las dos personas el femicidio íntimo se vincula con el consumo de alcohol y otras sustancias.

El asesinato por honor es un modelo especial de femicidio que se comete contra mujeres de las que se dice que han deshonrado a la familia. Entre las causas más comunes de deshonra se incluyen ser víctima de violación y ser acusada de adulterio.

Asimismo en India, Irán, Pakistán y Bangladesh se cometan asesinatos por dote. Tras el matrimonio, la familia del marido acorrala y tortura a la esposa como forma de extorsión para lograr una dote mayor. En estos modos la mujer puede ser tirada al suicidio o morir asesinada, frecuentemente quemada viva cuando su familia no acepta a pagar.

2.1.LESBICIDIO

Es acto violento por medio del cual las mujeres por su afinidad de género y orientación sexual, sufren maltratos por individuos homofóbicas que están en desacuerdo de su orientación sexual, aquí muestra un modelo que la indicara como violación correctiva consistente en abusar sexualmente de una mujer con orientación sexual diferente a lo natural con el objetivo de hacer que se comporte como si fuera heterosexual o simplemente como castigo. Es una manera de intentar imponer un supuesto orden natural mediante la violencia y el poder y en muchos de los casos causándoles la muerte.

2.2.FEMICIDIO RACIAL

El integrante de género se suma a un común étnico: en estos casos el asesino mata a la víctima tanto por ser mujer como por tener rasgos culturales y físicos

diversos a los suyos. Se trata de una mezcla de elementos que generan odio de manera totalmente irracional el hecho de creer que la víctima sea de una etnia menos valorada socialmente puede interferir en la resolución del caso, en el proceso legal y en la imagen que los medios dan de la fallecida.

Es así que nuestra **Constitución de la República del Ecuador (2008)** en el artículo 11 incisos 2 manifiesta: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

2.3.FEMICIDIO EN SERIE

Este tipo de feminicidio suele ocurrirse cuando el hombre mata a mujeres de manera repetida para alcanzar placer sexual sádico. En general estos asesinatos se producen por trauma o por asfixia.

Las víctimas de feminicidios en serie, como el resto de feminicidios no íntimos, son más frecuentemente mujeres que trabajan como camareras o prostitutas. En ocasiones se atribuye el feminicidio en serie a la pornografía, en especial a aquella que erotiza la violencia lo que conlleva a estos hombres a buscar

mujeres indefensas para cometer sus actos, un caso típico en nuestro país fue el “monstruo del charquito” Daniel Camargo Barbosa quien asesino a mujeres de diferentes edades, lo que le llevo a una condena de privación de su libertad por 16 años.

2.4.CLASES DE FEMICIDIO

El feminicidio comprende 3 clases, en función del delito y la relación con la víctima:

EL FEMICIDIO ÍNTIMO.

Esta se establece en cuando la víctima sostiene una relación sentimental, matrimonio y en unión libre o de hecho y también se le incluye a este tipo de violencia con consecuencia de muerte en manos de un familiar en línea ascendiente, descendiente, colateral, primos y padrastro

EL FEMICIDIO NO ÍNTIMO.

Aquí no hay relación de pareja o familiar con la víctima. Esta es perpetrada por un cliente de las trabajadoras sexuales, por amigos o vecinos, por desconocidos en la trata de personas.

EL FEMICIDIO POR CONEXIÓN.

Estos casos se producen cuando en una riña entre familias una mujer interviene a defender a una madre, hermana o hija y producto de esto llega a perder la vida en manos del atacante.

2.5.EL FEMICIDIO COMO CONSECUENCIA DEL MACHISMO

Encontramos una posición muy equivocada en donde el hombre se cree superior a la mujer quiere tener el control de todo ya sea por la condición económica o por su condición física, este tipo de personas tienen ideales erróneos como:

- Creer que nunca tiene miedo.
- Para él lo más importante es su trabajo y por ser proveedor se vuelve maltratador.
- Entre más mujeres tiene más hombre se cree a, quiere que le obedezcan en todo, se violenta cuando es rechazado sexualmente
- No es permisivo en que la esposa sea la que mantenga el hogar
- Es celoso lo que conlleva a generar violencia intimidando a través de golpes a la esposa.
- Una consecuencia para que forme el carácter del hombre en machista es la libertad que tuvo de niños, la falta de educación, abandono de sus padres o sobre protección
- Todos estos tipos de ideas hacen que el hombre se convierta en un ser violento que ataca y mata a una mujer que mantiene cualquier tipo de relación sentimental o familiar conociendo este delito como femicidio.

2.6.DIFERENCIA ENTRE FEMICIDIO, ASESINATO Y HOMICIDIO

El **artículo 141.-“ Femicidio.-** La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

El feminicidio o femicidio es un crimen de odio, entendido como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas víctimas de este.

Diana Russell, promotora inicial del concepto, lo definió como el asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres». De acuerdo a Russell, el feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales como físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales».

Varios países lo han incluido como delito en sus legislaciones penales, con variaciones en el tipo penal.

Código organico penal (2014) Art. 143.- Sicariato.- La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Es una figura conocida por el derecho romano que reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinos y que se trata de matar por encargo a cambio de un precio, esto lo realizan criminales a sueldos conocidos como sicarios

Art. 144.- Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Art. 145.- Homicidio culposo.- La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional.- La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En el código de procedimiento penal del año 1983 y 2000 no había la figura del femicidio porque cuando se cometía este delito dando muerte a una mujer se lo juzgaba como asesinato que era el tipo penal que teníamos en esa época

En la actualidad el femicidio es el dar muerte a una mujer pero quien toma la decisión de calificar como femicidio es el fiscal ya que el encargado de los delitos de acción pública

Cuando un hombre mata a una mujer, conyugue o conviviente, tenemos que plantearnos la duda de saber si esto fue un asesinato o un femicidio, tenemos que observar la conducta penalmente relevante que sea típica, antijurídica y culpable.

A demás debe existir una exclusión de conducta teniendo una fuerza irresistible y por lo tanto se debe claro lo que es el tipo y la tipicidad.

2.7.LUGARES QUE SE COMETIERON FEMICIDIO EN EL ECUADOR

Las provincias ecuatorianas con mayor número de feminicidios son Guayas, Pichincha, Manabí y Esmeraldas. El 34 por ciento de los agresores emplearon

armas blancas, mientras que el 17 por ciento usaron armas de fuego para asesinar a sus víctimas, las cuales tenían entre 14 y 34 años de edad.

En el Ecuador una mujer es asesinada cada 72 horas marcando el grado de violencia e inseguridad por parte de una corriente machista solo el año 2018 se registraron 98 feminicidios en todo el país y casi 600 desde 2014, y el 20 por ciento de estos casos ya había antecedentes por violencia machista, que eran de conocimiento de las instituciones públicas más de 3200 niñas y mujeres en los últimos 16 años fueron victimizadas 1222 fueron asesinadas con el uso de un arma de fuego, 960 fueron apuñaladas, 444 fueron ahorcadas y, entre otras causas, 14 fueron quemadas vivas. Estas cifras revelan una realidad alarmante.

CONCLUSIONES

1. La tipicidad del hecho y la conducta antijurídica de quien causa daño en el bien jurídico protegido como es la vida está en el COIP no importa en qué tiempo ocurrió un asesinato a una mujer o un femicidio, las dos llevan un verbo rector que es la muerte.
2. Con la creación de la figura del femicidio en el Ecuador las mujeres se sienten respaldadas porque así ellas denuncian cuando son víctimas de atropellos en contra de su integridad el estado garantiza la seguridad a través de sus órganos de control. Pero es alarmante ver que aun con penas privativas de libertad de 22 y 26 años se siguen perpetrando y cometiendo actos de violencia no podemos afirmar que el estado protege siempre a la mujer es así que en la provincia de Imbabura un venezolano mata a cuchilladas a una mujer sin que los órganos de control y represión (policía nacional) hagan nada.
3. Con la creación de la figura del femicidio ayuda a precautelar los derechos de la mujer y se hace que se respeten los tratados de los derechos humanos también nos muestra nuestra la creación de la sanción con pena privativa de libertad para quien agrede el bien jurídico protegido
4. Hacemos mención que el asesinato en nuestro cuerpo legal tiene mayor número de causales que el femicidio tipificados en los artículos 140 y 141 del COIP.
5. Con la muerte de una mujer violentada se termina las relaciones de poder que mantenía el infractor quien por su capacidad física.
6. El sometimiento de los hombres que ejercen sobre ciertas mujeres son fundamentales para salir de dudas si fue asesinato, homicidio o femicidio.

RECOMENDACIONES

1. Sugerir la implementación de más causales que tipifiquen el delito de femicidio.
2. Que se implantan charlas sobre los derechos que tienen las mujeres por el hecho de su condición de género, poner celeridad a los órganos de justicia.
3. Mayor protección de los órganos de control y vigilancia en el momento que se suscite una emergencia, puedan actuar de oficio utilizando todos los recursos que el estado garantiza para la protección de las personas
4. Aumento de las penas privativas de libertad para quienes infrinjan la ley penal.
5. Tomar en cuenta legislaciones que tienen sanciones fuertes cuando se cometen estos actos de violencia dándoles ya no solo 26 años como máximo sino que se pueda contemplar una sanción con cadena perpetua como lo hacen los países desarrollados
6. La infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código
7. Fomentar talleres y debates dentro de la aulas universitarias en la carrera de derecho para identificar los patrones que conforman el delito del femicidio
8. Aplicación de la tipicidad por parte de los jueces y fiscales para evitar la confusión entre femicidio u asesinato

REFERENCIAS

Aguayo, J. (2017) Femicidio y violencia de género, Biblioteca jurídica, Ecuador.

COIP: Código Orgánico Integral Penal (2014), Legislación Codificada, Quito.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Asamblea Constituyente.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2017). Ecuador en Cifras. Recuperado el 13 de febrero de 2019, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias-INEC/2017/Violencia-de-genero2.pdf>

<https://www.telesurtv.net/telesuragenda/ecuador-femicidios-violencia-machista-20190122-0025.html>

Russell, D. “Tipos de femicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal” en <http://www.femicidio.net/articulo/tipos-de-femicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Galvez Riascos José Ulpiano, con C.C: # 1712740149 autor/a del trabajo de titulación: El femicidio basada en el art. 141 en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto del 2019

f. _____

Nombre: Galvez Riascos José Ulpiano

C.C: 1712740149



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El femicidio basada en el art. 141 en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).		
AUTOR(ES)	Gálvez Riascos José Ulpiano		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Eduardo Julian Franco Loor Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto del 2019	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Femicidio, Machismo, Bien jurídico protegido, tipicidad, violencia, varón.		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>Mi trabajo está encaminado en el análisis del ilícito que se comete en contra del bien jurídico protegido como es la vida de ahí que llegamos a un tema muy importante para nuestro estudio como es el FEMICIDIO basado en el art 141 del COIP (Código Orgánico Integral Penal) EL cual señala a este acto como la violación y maltrato de la integridad de una mujer de cuya consecuencia se produce la muerte y nuestra norma penal nos indica el tipo penal que conlleva a la sanción con pena privativa de libertad a quien cometa estos actos, no debemos confundir el asesinato de una mujer con el femicidio aunque las dos tiene una pena similar, el este marco legal se trata de proteger a la mujer en todo tipo de violencia que se producen ya sea en una sociedad machista o de personas afines a su familia dentro de los elementos del femicidio tenemos la violencia acompañada de agresiones físicas sexuales sicológicas, los procedimientos legales están enmarcadas dentro de la norma penal, aquí se mencionando los sujetos del femicidio como son el sujeto activo, el sujeto pasivo La fiscalía es el organismo encargado de determina los elementos de convicción en los cargos y descargos con cual el fiscal puede o no formular la acusación en contra del procesado es irreprochable a la pena impuesta para el delito de femicidio se le puede aumentar un tercio de la condena por las agravantes que pueden presentar.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-996077362	E-mail: kapea_ren@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			